

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1299 *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Bioquímica Española, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Bioquímica Española, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General, con fecha 11 de octubre de 1985, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, con fecha 30 de septiembre de 1985, y de conformidad con el artículo 90.2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA BIOQUIMICA ESPAÑOLA, S. A.

ARTICULO PRELIMINAR

Ambas partes contratantes quieren significar que la negociación del presente Convenio Colectivo se ha efectuado dentro del marco señalado por el Acuerdo Económico y Social (AES).

Durante la vigencia del presente Convenio, la Dirección de Bioquímica Española, S.A., se compromete al mantenimiento del empleo existente a la firma del presente acuerdo.

En contrapartida a lo anterior, la representación de los trabajadores acepta que, al amparo de lo prevenido en el punto 4 del artículo 2º del Real Decreto 696/80 de 14 de Abril, pueden efectuarse cambios de puesto que impliquen modificación sustancial de las condiciones de trabajo sin que se requiera la incoación de expediente administrativo.

La Dirección de la Empresa procurará que los cambios aludidos no redunden en perjuicio de la formación profesional del trabajador o en menoscabo de su dignidad.

Las actuaciones que hayan de seguirse como consecuencia de lo señalado anteriormente, así como las notificaciones que deban efectuarse a los trabajadores, se practicarán con los representantes legales de los mismos.

CAPITULO I - Disposiciones Generales

Artículo 1 - Ambito territorial y funcional

El presente Convenio Colectivo es de aplicación al personal contratado por Bioquímica S.A., tanto en su Centro Industrial de Palencia como en sus Oficinas Centrales de Madrid.

Artículo 2 - Ambito personal

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal fijo, interino, eventual y de temporada, que preste o pueda prestar durante la vigencia del Convenio sus servicios, sin más exclusiones que las establecidas en norma legal y la de aquellos trabajadores que regulen sus relaciones de trabajo por contrato individual.

Artículo 3 - Vigencia

Las normas del presente Convenio entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el B.O.E., con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1985, con excepción de aquellas normas cuya regulación se prevea con diferente fecha.

Artículo 4 - Duración, prórroga y resolución

La duración de este Convenio será de un año, finalizando el 31 de Diciembre de 1986.

La denuncia del Convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes firmantes, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Artículo 5 - Vinculación a la totalidad

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6 - Compensación y absorción

En cuanto a compensación y absorción se estará a lo legislado sobre la materia o se pueda dictar en el futuro.

Artículo 7 - Comisión de garantía

Sus funciones serán de interpretación, vigilancia y fiscalización del cumplimiento del Convenio, sin que puedan obstruir, en ningún momento, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la legislación vigente en cada momento.

En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la Autoridad Laboral competente.

La Comisión de Garantía se reunirá:

- a) A instancia de la representación de la Empresa que negoció el Convenio.
- b) A instancia de la representación de los trabajadores que negoció el Convenio.

La fecha, lugar y hora de las reuniones de la Comisión de Garantía, se fijará de mutuo acuerdo entre las partes.

Esta Comisión se compondrá de dos vocales (uno por cada representación) que deberán concurrir en las personas que negociaron el Convenio.

A requerimiento de ambas partes se nombrará un Presidente entre personas idóneas, bien de la Empresa o ajenas a la misma.

Asimismo, se nombrará un Secretario, debiendo recaer el nombramiento necesariamente en un trabajador de la Empresa.

(NO LLEVAR AL DORSO)

CAPITULO II - Organización de Trabajo

Artículo 8

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización del Trabajo tiene por objeto el alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores.

Sin perjuicio de la facultad aludida en el párrafo 1º, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación:

propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO III - Clasificación de Personal

Artículo 9 - Clasificación por la permanencia

En razón a la permanencia al servicio de la Empresa, los trabajadores se clasifican en: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos y contratados a tiempo parcial, en formación y en prácticas.

Para futuros ingresos, con el carácter de fijos, tendrán preferencia, siempre que reúnan los mínimos exigidos, a juicio exclusivo de la Empresa, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones con carácter eventual, interino, con contrato por tiempo determinado, contrato a tiempo parcial o contrato en formación y prácticas.

Artículo 10 - Clasificación por la función

El personal de Bioquímica, S.A., se clasificará en los siguientes Grupos:

- Personal Técnico
- Personal Administrativo
- Personal Operario
- Personal Subalterno

La clasificación del personal que se consigna en los artículos siguientes, tiene carácter meramente enunciativo y no supone ni obligación de tener cubiertas la totalidad de las categorías ni limitación a crear las necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la Empresa.

La correspondencia entre las distintas categorías y los niveles salariales consignados a este Convenio figuran en el Anexo-I.

La dimensión de la Empresa hace inviable una clasificación estricta por Areas funcionales, por lo que el personal, independientemente de su adscripción a un concreto puesto de trabajo podrá ser requerido para realizar los trabajos o prestar los apoyos que un correcto desarrollo del trabajo demande.

Todo lo anterior, se efectuará siempre respetando la calificación profesional del trabajador y sin perjuicio de sus retribuciones fijas.

Artículo 11 - Grupo de Personal Técnico

Comprenderá las siguientes categorías: Técnico Superior, Técnico Medio, Ayudante Técnico, Mando Intermedio y Analista.

La categoría de Técnico Superior corresponderá a la persona o personas responsables de la unidad o unidades orgánicas más complejas, contempladas éstas a nivel Empresa.

Tanto esta categoría como la que a continuación se indica, no guarda relación con la titulación, por lo que podrá ostentarse por un Titulado de Grado Superior como por un Titulado de Grado Medio, siempre que se dé la circunstancia, ya señalada, de estar al frente de la unidad o conjunto de unidades orgánicas a que se hacía referencia.

La categoría de Técnico Medio corresponderá a los titulares de unidades orgánicas de complejidad inferior a la citada por los Técnicos Superiores.

Será normalmente el nivel de llegada de los Titulados de Grado Medio y el nivel de entrada para los Titulados de Grado Superior.

La categoría de Ayudante Técnico será la de entrada para los Titulados de Grado Medio.

Artículo 12 - Grupo de Personal Administrativo

Comprenderá las siguientes categorías: Jefe Administrativo, Oficial 1º, Oficial 2º, Oficial 3º, Auxiliar Administrativo.

Artículo 13 - Grupo de Personal Operario

Comprenderá las siguientes categorías: Oficial 1º, Oficial 2º, Oficial 3º y Ayudante Especialista.

Artículo 14 - Grupo de Personal Subalterno

No se desarrolla por no existir en la actualidad personas pertenecientes a este Grupo profesional. Si cambiara las circunstancias, se indicaría su cometido.

CAPÍTULO IV - Sistema retributivo

Artículo 15 - Retribución Básica

Retribuye las funciones básicas de cada categoría profesional. Se abonará en las 12 pagas ordinarias, 2 extraordinarias (Verano, Navidad) y 1 de beneficios. Lo percibirán todos los trabajadores de la plantilla, de acuerdo con la siguiente escala:

Niveles	Ptas./Mensuales	Ptas./Anuales (Incluidas pagas extraordinarias y paga de beneficios)
7	132.376	1.919.452
6c	117.966	1.710.507
6b	104.506	1.515.337
6a	91.836	1.331.622
5	79.081	1.146.674
4	71.836	1.041.622
3	65.612	951.374
2	60.613	878.858
1	56.122	813.769

En los anteriores valores queda comprendido cualquier plus - que como consecuencia de las características de la industria, pudiera ser de aplicación general.

El presente concepto sustituye a los siguientes que venían abonándose hasta la aplicación del Convenio de 1981: sueldo base, plus convenio y plus toxicidad, penosidad y peligrosidad.

Artículo 16 - Plus voluntario

El presente concepto retributivo, de carácter no general, retribuye el exceso que sobre los nuevos sueldos (Artículo 15) representan los conceptos enclotados en ellos y ya mencionados en el anterior artículo.

Los valores correspondientes a este Plus, se comunicará individualmente a las personas afectadas.

El concepto se abonará en las 14 pagas (12 ordinarias y 2 extraordinarias) y se ha incrementado en un 7'3%.

Artículo 17 - Pagas Extraordinarias

Se abonarán las dos pagas reglamentarias (Verano y Navidad), que comprenderán los siguientes conceptos: Retribución básica, plus voluntario, antigüedad y plus de vinculación. Estas pagas se harán efectivas, la primera el 30 de Junio y la segunda el 10 de Diciembre.

Artículo 18 - Paga de Beneficios

En las fechas en que se viene abonando habitualmente, se hará efectiva la paga de beneficios, cuya cuantía será la siguiente:

Nivel	Importe de la paga
7	66.188
6a	58.983
6b	52.251
5a	45.919
5	39.443
4	35.918
3	32.806
2	30.307
1	28.061

Artículo 19 - Antigüedad

Este complemento retributivo consistirá en el devengo de dos trienios y quinquenios hasta el tope establecido por la Ley, cuyos valores serán los siguientes:

Nivel	Importe por trienio y paga	Importe por quinquenio y paga
7	4.082	6.804
6a		
6b	3.459	5.782
5a		
5	2.984	4.991
4	2.585	4.309
3	2.245	3.743
2	1.985	3.289
1	1.769	2.949

Este complemento retributivo se abonará en las 14 pagas (12 ordinarias y 2 extraordinarias).

Artículo 20 - Plus de vinculación

Retribuye este concepto el exceso que sobre los nuevos valores de antigüedad recogidos en el Artículo 19 representan los importes percibidos en la actualidad, según la fórmula de cálculo aplicada hasta la fecha.

Este concepto retributivo se abonará en las 14 pagas, se consignará a título personal, no será actualizable y no será absorbible por futuras mejoras del concepto de antigüedad.

Los valores correspondientes a este Plus, se comunicarán individualmente a las personas afectadas.

Artículo 21 - Plus de turnicidad

Este concepto compensa las incomodidades propias del trabajo a turno y se retribuye en función de los días de trabajo en este régimen, según la siguiente tabla:

Nivel	Pts.
5	185
4	165
3, 2 y 1	150

Artículo 22 - Plus de nocturnidad

Este concepto compensa las incomodidades del trabajo nocturno y se retribuye en función de las noches trabajadas, según la siguiente tabla:

Nivel	Pts/noche
5	636
4	620
3)	
2)	560
1)	

Artículo 23 - Horas extraordinarias

Los valores para el abono de las horas extraordinarias, serán los siguientes:

Nivel	Pts	75 %
5	456	868
4	450	758
3	410	718
2	331	666
1	351	673

Los citados valores quedan limitados a su actual cuantía y se incrementarán con la repercusión correspondiente a la antigüedad.

CAPÍTULO V - Beneficios Sociales

Artículo 24 - Ayuda a discapacitados físicos y mentales.

Serán beneficiarios de este tipo de ayuda los hijos de trabajadores en activo que tengan reconocida su subnormalidad por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

La Empresa completará hasta 8.600 pts por mes la cantidad que viene haciendo efectiva la Seguridad Social.

Artículo 25 - Compensación por gastos de comida y transporte

Para el Centro de Trabajo de Madrid, se establece un Plus compensatorio de parte de los gastos de comida y transporte abonable por día de asistencia en jornada partida (de invierno) de 375,- pts/día y de jornada de verano, de 50 pts/día.

Este Plus absorberá las cantidades que puedan estarse percibiendo en el Centro por razones iguales o similares.

Artículo 26 - Seguro de vida

Se acuerda que el Seguro Colectivo cubre las siguientes contingencias:

- a) Fallecimiento o invalidez profesional derivada de causas naturales.
- b) Fallecimiento o invalidez profesional derivados de accidente - sea o no sea de trabajo.

Las garantías serán para las contingencias de apartado a) de 1.398.000,- pts, para los niveles 7 y 6 y 947.000 pts, para el resto de los niveles. Para las contingencias del apartado b) las garantías serán de 2.795.000 para los niveles 7 y 6 de 1.881.000 para el resto de los niveles.

Los trabajadores participarán en el coste de este Seguro Pro rateando los gastos de administración de la Prima Bruta entre el total de trabajadores de cada grupo (según la cobertura del Seguro), siendo el resto del coste a cargo de la Empresa.

Los beneficios del Seguro se extienden desde 1 de Julio de 1.985, hasta transcurridos 3 meses de la fecha de jubilación del trabajador o desde la fecha en que cause baja si esta fuera debida a cualquier otro motivo.

Durante los períodos de suspensión de relación laboral por causas distintas a la excedencia forzosa y situación similares al alta, el beneficio del seguro será interrumpido, no produciendo por tanto, el abono de la cuota correspondiente al trabajador, ni los capitales asegurados en favor del mismo o de sus beneficiarios, si durante dicho período, se produjera la contingencia asegurada.

Artículo 27 - Complemento por incapacidad laboral transitoria.

Se continuará dando el mismo tratamiento con respecto a este concepto a los trabajadores de los niveles 7, 6 y 5.

Para los trabajadores de los niveles 4 al 1 el tratamiento será el siguiente:

Se garantiza el 100 % desde el 1º día de la baja, de los conceptos siguientes:

- Retribución básica
- Plus voluntario
- Plus de vinculación
- Antigüedad

En los casos en que la incapacidad laboral transitoria sea de bida a accidente o embarazo de la mujer trabajadora.

Cuando la baja sea debida a enfermedad, la garantía se extenderá a los mismos conceptos, con las siguientes limitaciones:

Duración enfermedad	Porcentaje garantizado
De 1 a 3 días	80%
De 4 a 30 días	90%
Más de 30 días	100%

Si al 31 de Diciembre 1985, el índice de absentismo (nº de horas de trabajo dividido entre nº de horas perdidas por accidente y enfermedad) no supera al 4%, la Empresa efectuará la devolución de los descuentos practicados hasta completar al 100% de los conceptos aludidos en este artículo.

Artículo 28 - Ayuda por defunción

Se acuerda una ayuda por defunción a los beneficiarios del trabajador en activo fallecido de 80.000 Ptas.

Artículo 29 - Jornada de Trabajo

El horario se establecerá en cada C. de T. de acuerdo con las partes interesadas y en función de las necesidades de trabajo.

El número de horas efectivas de trabajo al año para el personal de Bioquímica España S.A., será a partir del 1.1.85 de 1.826 horas y 27 m.

Jornada ordinaria*

De lunes a viernes

Del 1 de Enero al 15 de Junio: De 8 a 14 h. y de 16 a 18 h.

Del 16 de Junio al 15 de Septiembre: De 8 a 15 h.

Del 16 de Sept. al 31 de Dic.: De 8 a 14 h. y de 16 a 18 h.

En cuanto al personal cuyo trabajo tenga lugar en régimen de turnos, la dirección de la Empresa procurará ajustar los cuadrantes, de forma que las horas efectivas de trabajo al año coincidan con las indicadas anteriormente.

Artículo 30 - Vacaciones

El régimen de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales para todos los trabajadores.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año efectivo en plantilla de la Empresa, disfrutará el nº de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

Las vacaciones reglamentarias se disfrutará, de acuerdo con el cuadrante aprobado por la Empresa y sus trabajadores.

CAPITULO VII - VARIOS

Artículo 31 - Formación

En este capítulo la Empresa proseguirá desarrollando el plan establecido en 1984, de acuerdo con los trabajadores.

Artículo 32 - Prendas de Trabajo

En cuanto al régimen de prendas de trabajo, se continuará por este año 1985, con tres equipos de trabajo, y botas de seguridad y toallas las suficientes para cubrir las necesidades de los trabajadores.

Artículo 33 - Seguridad e Higiene en el trabajo

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 34 - Sindicatos y de representación

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION ADICIONAL

Las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan absorber y sustituir, mediante el mismo, la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas aprobada por la Orden Ministerial de 24 de Julio de 1974, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 de Julio, en virtud de lo prevenido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

Por todo ello, lo establecido en dicha Ordenanza no tendrá el carácter de derecho dispositivo para los afectados por el Convenio Colectivo.

ANEXO-I

TABLA DE CATEGORIAS Y NIVELES SALARIALES

Nivel	Técnicos	Administrativos	Operarios	Subalternos
7	Técnico Superior			
6	a) Técnico Medio	Jefe Administrativo		
	b)			
	c)			
5	M.I. Ayte. Técnico Oficial 1º			
4	Analista	Oficial 2º	Oficial 1º	
3		Oficial 3º	Oficial 2º	
2		Apx. Administrativo	Oficial 3º	
1			Ayudante Especialista	Ordenanza